CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 059-SUADQ-ARM-2025 SUSCRITO ENTRE EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL Y LA EMPRESA EXTRANJERA HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP - HPD CORP, CON NÚMERO DE DOCUMENTO P99000108205, NÚMERO FEI/EIN 65-1000732, APODERADA EN COLOMBIA POR EL SEÑOR JOSE ORLANDO FORERO CARVAJAL, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 79.461.139 DE BOGOTÁ D.C.

Entre los suscritos, el Señor Teniente Coronel **JAVIER IGNACIO MARTÍNEZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.380.608, quien actúa como **SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL**, nombrado mediante acta de posesión N° 022 del 17 de enero de 2025 del Comando de Adquisiciones y, resolución N° 0274 del 05 de febrero de 2025 debidamente facultado para celebrar el presente contrato, según Resolución de Delegación de Competencias N° 4223 del 23 de junio de 2022, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el **M.D.N.- EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE ADQUISICIONES-CONTADURÍA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJÉRCITO**, identificado con NIT. 800.130.632-4, por una parte y por la otra parte, **HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP - HPD CORP**, con número de documento P99000108205, número FEI/EIN 65-1000732, apoderada en Colombia por el señor JOSE ORLANDO FORERO CARVAJAL, identificado con C.C. No. 79.461.139 de Bogotá D.C., hemos convenido celebrar el presente Contrato de **COMPRAVENTA**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el MDN – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO, se encuentra interesado en realizar la contratación de "ADQUISICIÓN MATERIAL ESPECIAL CONSISTENTE EN MIRAS TELESCÓPICAS CON MIRA RÉFLEX MINIATURA PARA FUSIL DE ASALTO 5.56 MM" y para tal fin, adelantó el proceso de selección abreviada de subasta inversa electrónica N°. 085-SASI-SUADQ-ARM-2025, a través de la plataforma SECOP II, con el lleno de los requisitos legales.

Que el presupuesto asignado para el presente proceso es por valor de **CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.187.000.000,00)** EXCLUIDOS DEL IVA EN LA IMPORTACIÓN E INCLUIDO ARANCEL CUANDO APLIQUE Y DEMÁS IMPUESTOS Y EROGACIONES QUE APLIQUEN, respaldado por CDP N. 34325 de fecha 12 de agosto de 2025 bajo recurso 10 CSF como se discrimina a continuación:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR ARTICULO PRESUPUESTAL
A-02-01-01-004-010	10	EQUIPO MILITAR Y POLICÍA	FUDRAS, BADRES DEL EJERCITO NACIONAL MIRAS TELESCOPICAS CON MIRA REFLEX MINIATURA PARA FUSIL DE ASALTO 5,56 X 45MM	14.187.000.000,00
			TOTAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	14.187.000.000,00

En atención a las diferentes fuentes del recurso, a continuación, se indica la distribución por cada una de ellas, la cual deberá respetarse al momento de la proyección de cantidades y de la adjudicación:

RECURSOS MIRAS REFLEX				
FUENTE	**VALOR EN COP**		**TRM – CIRCULAR C20250925000396**	**VALOR EN USD**
APOYO SECEJ	$	2.400.000.000,00	$ 4.350,00	**551.724,14 USD**
RECURSOS CATATUMBO	$	2.509.500.000,00	$ 4.350,00	**576.896,55 USD**
APOYO MDN	$	1.287.000.000,00	$ 4.350,00	**295.862,06 USD**
DESCONGELAMIENTO	$	7.990.500.000,00	$ 4.350,00	**1.836.896,55 USD**
VALOR TOTAL PRESUPUESTO	**$**	**14.187.000.000,00**		**3.261.379,30 USD**

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de la resolución N° 00008791 de fecha 15 de octubre de 2025, ordenó la apertura del Proceso de Contratación.

Que, el día 24 de octubre de 2025 se realizó el cierre del proceso en mención, donde se presentaron las empresas **High Performance Diesel Corp – HPD CORP**, **M.G. Suber & Associates, LLC, UT-MIRASEJC-2025.**

Que mediante resolución N° 00009579 de fecha 14 de noviembre de 2025, se adjudicó el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° 085-SASI-SUADQ-ARM-2025, CUYO OBJETO ES "LA ADQUISICIÓN MATERIAL ESPECIAL CONSISTENTE EN MIRAS TELESCÓPICAS CON MIRA RÉFLEX MINIATURA PARA FUSIL DE ASALTO 5.56 MM", a la empresa **HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP, con número de documento P99000108205**, número FEI/EIN 65-1000732, representada legalmente por el señor CESAR RIVERA BOTERO, identificado con pasaporte americano N° A72609737 y apoderada en Colombia por el señor JOSE ORLANDO FORERO CARVAJAL, identificado con C.C. No. 79.461.139 de Bogotá D.C.

Que el proceso de selección que originó el presente contrato se efectúo con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2060 de 2019 el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 así como la Resolución 4130 de 2022 (Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa) modificada por la Resolución N° 4213 del 13 de octubre de 2023.

Que, habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exigen las normas que rigen la actividad contractual del Estado, es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas,

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar al Ejército Nacional los bienes de acuerdo con las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento estipuladas para **"LA ADQUISICIÓN MATERIAL ESPECIAL CONSISTENTE EN MIRAS TELESCÓPICAS CON MIRA RÉFLEX MINIATURA PARA FUSIL DE ASALTO 5.56 MM"** el presente contrato y la oferta presentada por el contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE DE DÓLARES (USD$3.255.120,00), EXCLUIDO DE IVA EN LA IMPORTACIÓN,** respaldado mediante CDP N° 34325 de fecha 12 de agosto de 2025, distribuidos así:

Descripción	FUENTE RECURSOS	Unidad	TOTAL CANTIDADES DE ACUERDO A LA FUENTE DEL RECURSO	PRECIO UNITARIO EN DÓLARES AMERICANOS EXCLUIDO DE IVA EN LA IMPORTACIÓN EN DPU	PRECIO TOTAL EN DÓLARES AMERICANOS EXCLUIDO DE IVA EN LA IMPORTACIÓN EN DPU
MIRA TELESCÓPICA CON MIRA RÉFLEX MINIATURA PARA FUSIL DE ASALTO 5,56 X 45MM	APOYO SECEJ	UN	208	2.640,00	549.120,00
	RECURSOS CATATUMBO	UN	218	2.640,00	575.520,00
	APOYO MDN	UN	112	2.640,00	295.680,00
	DESPLAZAMIENTO PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION	UN	695	2.640,00	1.834.800,00
TOTAL			**1.233,00**	**TOTAL**	**3.255.120,00**

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los elementos del presente contrato no causan el impuesto sobre las ventas en la importación de conformidad al literal d) del artículo 428 del estatuto tributario y al decreto 695 de 1983, articulo 1, numeral 1; lo anterior en consideración a lo conceptuado por la Dirección de Comercio Exterior mediante Oficio No. 2025434027666623 de fecha 8 de septiembre de 2025.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El M.D.N. – Ejército Nacional, se compromete a pagar hasta **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE DE DÓLARES (USD$3.255.120,00), EXCLUIDO DE IVA EN LA IMPORTACIÓN** de la siguiente forma:

UN SOLO PAGO TOTAL CONTRA ENTREGA, de acuerdo a las entregas realizadas y a lo contenido en el Acta de recibo a satisfacción y Equivalentes a la entrega de los bienes, mediante giro directo dentro de los sesenta días (60) días calendarios siguientes a la entrega a satisfacción de los bienes objeto del contrato y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.
2. Elaboración, suscripción, y cargue del acta de inicio en la plataforma del SECOP II por parte del supervisor.
3. Informe del Supervisor del contrato.
4. Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016)

5. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
6. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
7. Verificación por parte del MDN- Ejército Nacional del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley
8. Acta de recibo a entera satisfacción de los **Bienes**, por parte MDN- Ejército Nacional. Este requisito debe ser plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato y el contratista, en la cual entre otros aspectos debe constar el cumplimiento de la cláusula de catalogación OTAN por parte del contratista (si aplica).

Nota 1: En el evento de prórroga, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.
Nota 2: Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 11 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el contratista probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del Proceso de Selección.
Nota 3: Procedimiento No.1 La factura electrónica debe ser enviada al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y en una nota dentro de la misma factura, deberá registrar la información como se indica a continuación (ejemplo): #$15-01-03-000;contrato001DIADQintr2024;correosupervisordelcontrato@buzonejercito.mil.co#$ (de la anterior nota, solamente debe cambiar el número de la orden de compra y/o contrato según aplique, si es a nivel dirección (DIADQ) o subdirección (DIADQ), el área según corresponda y el correo del supervisor del contrato (UNICAMENTE CORREO INSTITUCIONAL), que para el caso es un ejemplo; los caracteres #$ son obligatorios al inicio y al final de la nota). para la aprobación del supervisor mediante correo electrónico.
Procedimiento No. 2: El proveedor de los bienes y/o servicios, enviará el archivo .ZIP (el cual contiene archivo .XLM y .PDF y que descarga desde su facturador electrónico) al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y como asunto del correo indicará la información (ejemplo) 15-01-03-000;contrato001suadqintr2025;correosupervisordelcontrato@buzonejercito.mil.co (sin los caracteres especiales #$ del inicio y el final), el cuerpo del correo estará vacío y solo adjuntará archivo .ZIP, tal como se indica al inicio de este parágrafo; lo anterior acorde a lo establecido en la CIRCULAR 2024129001772703 FACTURACIÓN ELECTRÓNICA SIIF NACIÓN II, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la DIRECCIÓN FINANCIERA EJERCITO y la guía Financiera 63 “Tramite para la recepción de documentos en el sistema validador de factura del SIIF NACIÓN”, de fecha 18 de marzo de 2024, emitida por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.

Nota 4: PROCEDIMIENTO PARA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA (Solo aplica para empresas nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia)

1. El supervisor del contrato debe tener usuario creado en el sistema SIIF NACIÓN - MINHACIENDA por intermedio del cual se realiza la aprobación de facturas para el EJERCITO NACIONAL.
2. El proveedor debe realizar el proceso descrito en el manual para proveedores y/o contratistas-tramites electrónicos a través de SIIF NACIÓN (F-D1-14), para el cargue de facturas electrónicas en el sistema SIIF II, por el cual se hace el proceso de recepción y aceptación de facturación electrónica

El supervisor una vez sea cargada la factura en el sistema SIIF II por parte del proveedor, debe realizar la aprobación de la misma teniendo en cuenta el proceso descrito en el manual de modulo recepción-gestión de documentos factura electrónica.

4. El supervisor una vez aprueba la factura, debe realizar el seguimiento a fin de garantizar que esta se encuentre en estado ACEPTADA en el sistema SIIF II, para poder verificar el estado debe comunicarse con la sección que corresponda para así se pueda viabilizar el pago, teniendo en cuenta que si la factura no se encuentra en el estado anteriormente descrito no se podrá gestionar su pago.
5. Si al momento de verificación de la factura se hace necesario elaborar una NOTA CRÉDITO o NOTA DEBITO, estas deben estar de igual manera en estado ACEPTADA en el sistema SIIF II para proceder al pago.
4. De no dar cumplimiento a cada uno de los puntos anteriores no se procesarán los pagos.

NOTA 5: <u>La facturación deberá ser emitida por el proveedor con destino al NIT 800.130.632-4, Razón social EJERCITO NACIONAL CONTADURÍA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO.</u>

Nota 6: LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

NOTA 7: El contratista deberá prever que en el momento del pago se dará cumplimiento (SI APLICA) al deducción de la tarifa del 0,5 por ciento de conformidad con el artículo 8 del Decreto 0175 de 14 de febrero de 2025, así como la demás retenciones a que haya lugar y según lo estipula el Estatuto Tributario Colombiano (artículos Artículo 368 Retefuente, Artículo 437-1 Reteiva y Articulo 519 Retención impuesto de timbre) y de igual forma si hay lugar a la aplicación de Retención de Industria y Comercio -ICA- según lo estipula el Acuerdo 014 de 2014 Capítulo III “Retención de Industria y Comercio (Reté-ICA) ,articulo 91 y siguientes.

Que de acuerdo a lo establecido por la Circular externa CIRCULAR EXTERNA 010 emitida por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO, el proveedor deberá en caso de que aplique impuesto de timbre, realizar el pago anticipado del mismo, así:

El contratista deberá efectuar el pago del impuesto de timbre mediante el sistema PSE, del Banco Agrario. Para el detalle del procedimiento de pago, se recomienda consultar el documento "Instructivo de trasferencias electrónicas PSE DTN recaudo impuesto de timbre” ", donde se especifican los pasos a seguir.

Link de acceso directo al PSE:
https://www.psepagos.co/PSEHostingUI/ShowTicketOffice.aspx?ID=13299

Link de Acceso a los instructivos:
https://www.minhacienda.gov.co/es/tesoro-nacional/operaciones-tesoro-nacional/instructivos-recaudos-bancos-comerciales

Que, una vez realizado el pago, el contratista debe remitir el comprobante correspondiente a la entidad contratante.

Nota 8: LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES cancelará el valor del contrato mediante pago electrónico, a la cuenta bancaría:

Wells Fargo Bank, N.A.
420 Montgomery Street
San Francisco, CA 94104, EE. UU.
Número ABA: 121000248
Código SWIFT: WFBIUS6S
Titular de la cuenta: H.P.D. CORP
Número de cuenta: 8252112118
Número de ruta (Routing): 063107513

CLÁUSULA CUARTA. – SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que de conformidad con este contrato deba efectuar el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 34325 de fecha 12 de agosto de 2025, así:

FUENTE	PRESUPUESTO ASIGNADO EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR CONTRATADO	PRESUPUESTO A LIBERAR
APOYO SECEJ	$ 2.400.000.000,00	$ 2.388.672.000,00	$ 11.328.000,00
RECURSOS CATATUMBO	$ 2.509.500.000,00	$ 2.503.512.000,00	$ 5.988.000,00
APOYO MDN	$ 1.287.000.000,00	$ 1.286.208.000,00	$ 792.000,00
DESCONGELAMIENTO	$ 7.990.500.000,00	$ 7.981.380.000,00	$ 9.120.000,00
VALOR TOTAL PRESUPUESTO	**$ 14.187.000.000,00**	**$ 14.159.772.000,00**	**$ 27.228.000,00**

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDÉNESE LIBERAR como ahorro a la fuerza, al Jefe de Presupuesto del COMANDO DE ADQUISICIONES SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($27.228.000,00). **PARÁGRAFO SEGUNDO MODIFICACIÓN AL RUBRO PRESUPUESTAL**: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente clausula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será desde el perfeccionamiento del contrato hasta cuatro (4) meses después de vencido el plazo de ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:

- Perfeccionamiento: Se da cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito (artículo 41 de la Ley 80 de 1993).
- Ejecución: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía, de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes y suscripción del acta de inicio.

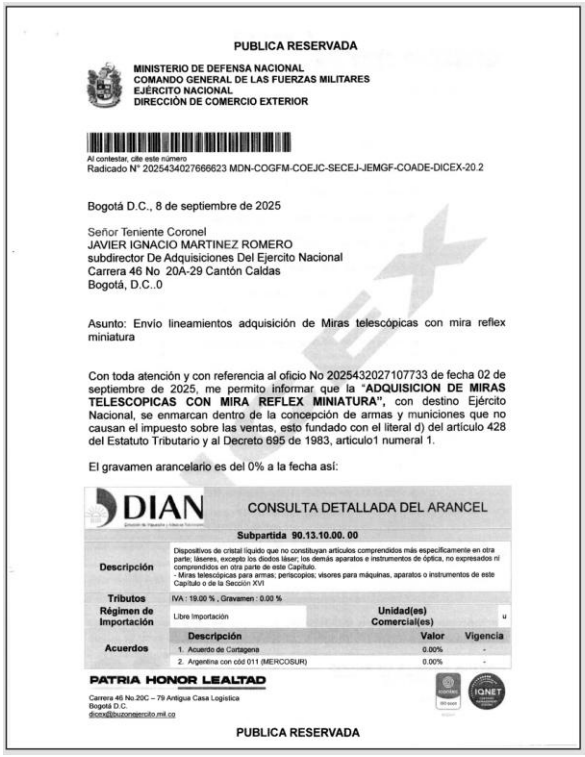
Nota: conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, para los contratos celebrados a través de la Plataforma del SECOP II se maneja la firma electrónica.

DESCRIPCIÓN	LUGAR DE ENTREGA	MONEDA	FECHA DE ENTREGA
ADQUISICIÓN MATERIAL ESPECIAL CONSISTENTE EN MIRAS TELESCÓPICAS CON MIRA RÉFLEX MINIATURA PARA FUSIL DE ASALTO 5.56 MM	Para efectos aduaneros y de nacionalización el contratista debe trasladar los bienes si viene transportada vía aérea al depósito aduanero Calle 103ª N° 11B - 00 (Cantón norte, Comando de Operaciones Logísticas No. 1 (COMOL 1) con código 2052 o si viene transportado vía marítima al Deposito Aduanero Embarcaduría Militar ubicado en las instalaciones del Batallón Córdoba en la ciudad de Santa Marta con código 2343. POSTERIOR RECIBO A SATISFACCIÓN EN EL ALMACÉN DE ARMAMENTO DEL BATALLÓN DE ABASTECIMIENTO No. 2 en el fuerte militar de TOLEMAIDA PREVIA COORDINACIÓN DEL SUPERVISOR	DÓLARES AMERICANOS	HASTA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2025

El contratista será el responsable de trasladar los bienes del depósito aduanero al lugar de entrega para recibo a satisfacción, por su cuenta, costo y riesgo, previa coordinación con el supervisor del contrato.

MODALIDAD DE ENTREGA: INCOTERM DPU

CONCEPTO DE COMERCIO EXTERIOR



PUBLICA RESERVADA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Al contestar, cite este número
Radicado N° 2025434027666623 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2025

Señor Teniente Coronel
JAVIER IGNACIO MARTINEZ ROMERO
subdirector De Adquisiciones Del Ejercito Nacional
Carrera 46 No 20A-29 Cantón Caldas
Bogotá, D.C..0

Asunto: Envío lineamientos adquisición de Miras telescópicas con mira reflex miniatura

Con toda atención y con referencia al oficio No 2025432027107733 de fecha 02 de septiembre de 2025, me permito informar que la **"ADQUISICION DE MIRAS TELESCOPICAS CON MIRA REFLEX MINIATURA"**, con destino Ejército Nacional, se enmarcan dentro de la concepción de armas y municiones que no causan el impuesto sobre las ventas, esto fundado con el literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario y al Decreto 695 de 1983, articulo1 numeral 1.

El gravamen arancelario es del 0% a la fecha así:

DIAN — CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL

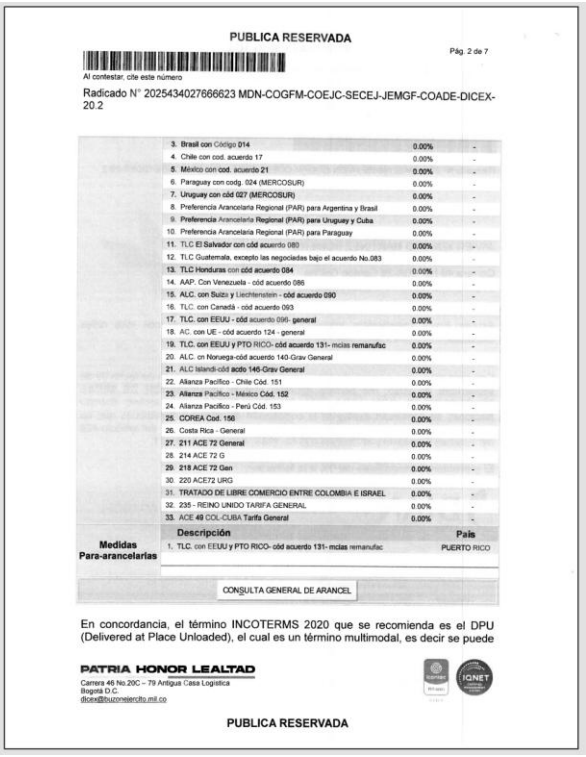
Subpartida 90.13.10.00. 00

Descripción	Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más especificamente en otra parte; láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo - Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI
Tributos	IVA: 19.00 % , Gravamen : 0.00 %
Régimen de Importación	Libre Importación — **Unidad(es) Comercial(es)** — u

Acuerdos	Descripción	Valor	Vigencia
	1. Acuerdo de Cartagena	0.00%	-
	2. Argentina con cód 011 (MERCOSUR)	0.00%	-

PATRIA HONOR LEALTAD
Carrera 46 No.20C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
dicex@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA



PUBLICA RESERVADA

Pág. 2 de 7

Al contestar, cite este número
Radicado N° 2025434027666623 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

3. Brasil con Código 014	0.00%	-
4. Chile con cod. acuerdo 17	0.00%	-
5. México con cod. acuerdo 21	0.00%	-
6. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00%	-
7. Uruguay con cód 027 (MERCOSUR)	0.00%	-
8. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Argentina y Brasil	0.00%	-
9. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Uruguay y Cuba	0.00%	-
10. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Paraguay	0.00%	-
11. TLC El Salvador con cód acuerdo 080	0.00%	-
12. TLC Guatemala, excepto las negociadas bajo el acuerdo No.083	0.00%	-
13. TLC Honduras con cód acuerdo 084	0.00%	-
14. AAP. Con Venezuela - cód acuerdo 086	0.00%	-
15. ALC. con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090	0.00%	-
16. TLC. con Canadá - cód acuerdo 093	0.00%	-
17. TLC. con EEUU - cód acuerdo 095- general	0.00%	-
18. AC. con UE - cód acuerdo 124 - general	0.00%	-
19. TLC. con EEUU y PTO RICO- cód acuerdo 131- mcias remanufac	0.00%	-
20. ALC. cn Noruega-cód acuerdo 140-Gravi General	0.00%	-
21. ALC Islandi-cód acdo 146-Gravi General	0.00%	-
22. Alianza Pacífico - Chile Cód. 151	0.00%	-
23. Alianza Pacífico - México Cód. 152	0.00%	-
24. Alianza Pacífico - Perú Cód. 153	0.00%	-
25. COREA Cod. 156	0.00%	-
26. Costa Rica - General	0.00%	-
27. 211 ACE 72 General	0.00%	-
28. 214 ACE 72 G	0.00%	-
29. 218 ACE 72 Gen	0.00%	-
30. 220 ACE72 URG	0.00%	-
31. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA E ISRAEL	0.00%	-
32. 235 - REINO UNIDO TARIFA GENERAL	0.00%	-
33. ACE 49 COL-CUBA Tarifa General	0.00%	-

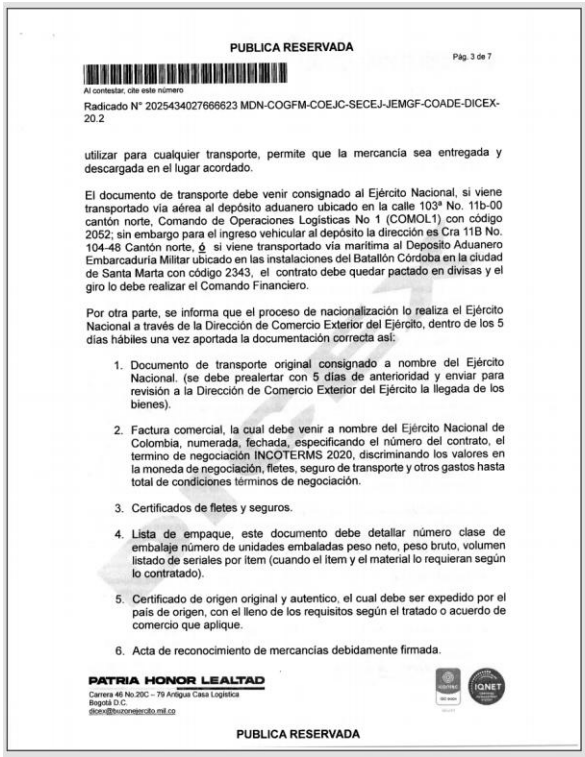
Medidas Para-arancelarias	Descripción	País
	1. TLC. con EEUU y PTO RICO- cód acuerdo 131- mcias remanufac	PUERTO RICO

CONSULTA GENERAL DE ARANCEL

En concordancia, el término INCOTERMS 2020 que se recomienda es el DPU (Delivered at Place Unloaded), el cual es un término multimodal, es decir se puede

PATRIA HONOR LEALTAD
Carrera 46 No.20C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
dicex@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA



PUBLICA RESERVADA

Pág. 3 de 7

Al contestar, cite este número
Radicado N° 2025434027666623 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

utilizar para cualquier transporte, permite que la mercancía sea entregada y descargada en el lugar acordado.

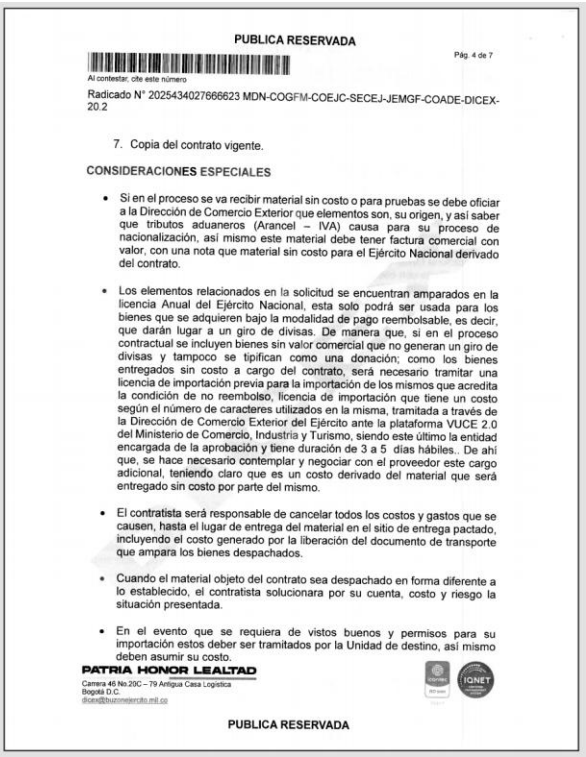
El documento de transporte debe venir consignado al Ejército Nacional, si viene transportado vía aérea al depósito aduanero ubicado en la calle 103ª No. 11b-00 cantón norte, Comando de Operaciones Logísticas No 1 (COMOL1) con código 2052; sin embargo para el ingreso vehicular al depósito la dirección es Cra 11B No. 104-48 Cantón norte, ó si viene transportado vía marítima al Deposito Aduanero Embarcaduría Militar ubicado en las instalaciones del Batallón Córdoba en la ciudad de Santa Marta con código 2343, el contrato debe quedar pactado en divisas y el giro lo debe realizar el Comando Financiero.

Por otra parte, se informa que el proceso de nacionalización lo realiza el Ejército Nacional a través de la Dirección de Comercio Exterior del Ejército, dentro de los 5 días hábiles una vez aportada la documentación correcta así:

1. Documento de transporte original consignado a nombre del Ejército Nacional. (se debe prealertar con 5 días de anterioridad y enviar para revisión a la Dirección de Comercio Exterior del Ejército la llegada de los bienes).
2. Factura comercial, la cual debe venir a nombre del Ejército Nacional de Colombia, numerada, fechada, especificando el número del contrato, el termino de negociación INCOTERMS 2020, discriminando los valores en la moneda de negociación, fletes, seguro de transporte y otros gastos hasta total de condiciones términos de negociación.
3. Certificados de fletes y seguros.
4. Lista de empaque, este documento debe detallar número clase de embalaje número de unidades embaladas peso neto, peso bruto, volumen listado de seriales por ítem (cuando el ítem y el material lo requieran según lo contratado).
5. Certificado de origen original y autentico, el cual debe ser expedido por el país de origen, con el lleno de los requisitos según el tratado o acuerdo de comercio que aplique.
6. Acta de reconocimiento de mercancías debidamente firmada.

PATRIA HONOR LEALTAD
Carrera 46 No.20C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
dicex@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA



PUBLICA RESERVADA

Pág. 4 de 7

Al contestar, cite este número
Radicado N° 2025434027666623 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

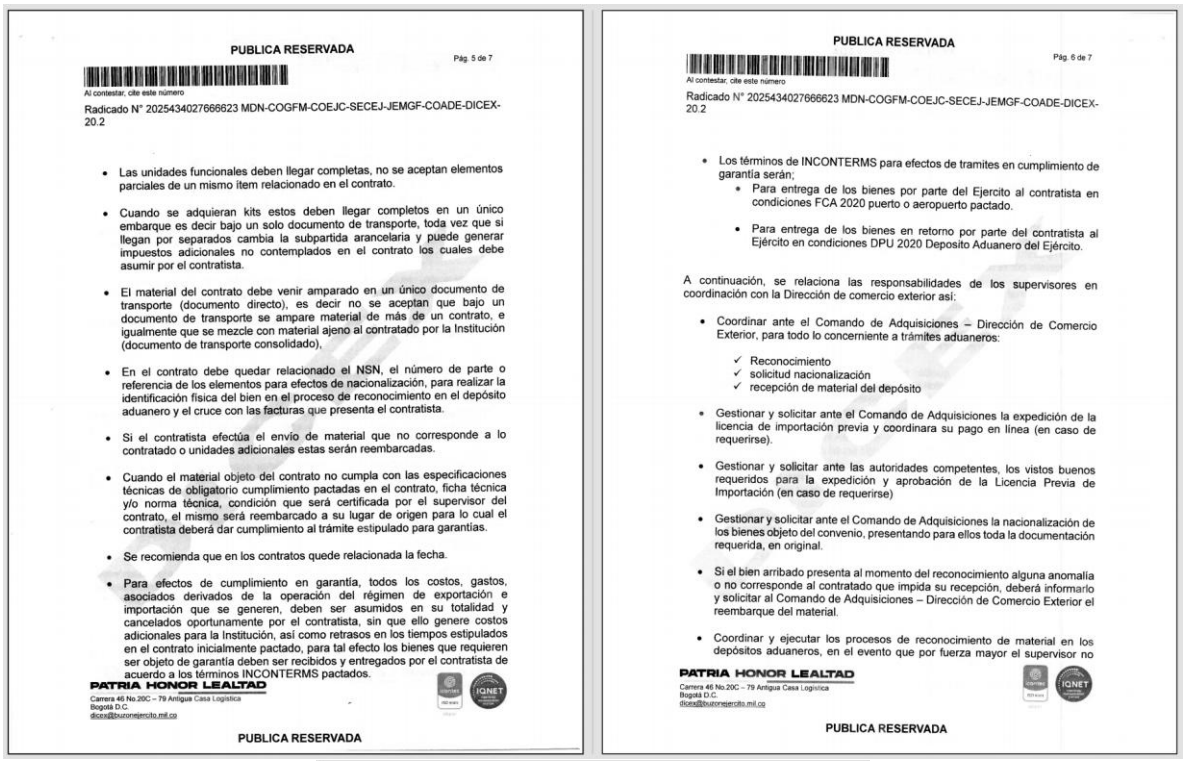
7. Copia del contrato vigente.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

- Si en el proceso se va recibir material sin costo o para pruebas se debe oficiar a la Dirección de Comercio Exterior que elementos son, su origen, y así saber que tributos aduaneros (Arancel – IVA) causa para su proceso de nacionalización, así mismo este material debe tener factura comercial con valor, con una nota que material sin costo para el Ejército Nacional derivado del contrato.
- Los elementos relacionados en la solicitud se encuentran amparados en la licencia Anual del Ejército Nacional, esta solo podrá ser usada para los bienes que se adquieren bajo la modalidad de pago reembolsable, es decir, que darán lugar a un giro de divisas. De manera que, si en el proceso contractual se incluyen bienes sin valor comercial que no generan un giro de divisas y tampoco se tipifican como una donación; como los bienes entregados sin costo a cargo del contrato, será necesario tramitar una licencia de importación previa para la importación de los mismos que acredita la condición de no reembolso, licencia de importación que tiene un costo según el número de caracteres utilizados en la misma, tramitada a través de la Dirección de Comercio Exterior del Ejército ante la plataforma VUCE 2.0 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siendo este último la entidad encargada de la aprobación y tiene duración de 3 a 5 días hábiles.. De ahí que, se hace necesario contemplar y negociar con el proveedor este cargo adicional, teniendo claro que es un costo derivado del material que será entregado sin costo por parte del mismo.
- El contratista será responsable de cancelar todos los costos y gastos que se causen, hasta el lugar de entrega del material en el sitio de entrega pactado, incluyendo el costo generado por la liberación del documento de transporte que ampara los bienes despachados.
- Cuando el material objeto del contrato sea despachado en forma diferente a lo establecido, el contratista solucionara por su cuenta, costo y riesgo la situación presentada.
- En el evento que se requiera de vistos buenos y permisos para su importación estos deber ser tramitados por la Unidad de destino, así mismo deben asumir su costo.

PATRIA HONOR LEALTAD
Carrera 46 No.20C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
dicex@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA



PUBLICA RESERVADA

Pág. 5 de 7

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025434027666623 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

- Las unidades funcionales deben llegar completas, no se aceptan elementos parciales de un mismo ítem relacionado en el contrato.
- Cuando se adquieran kits estos deben llegar completos en un único embarque es decir bajo un solo documento de transporte, toda vez que si llegan por separados cambia la subpartida arancelaria y puede generar impuestos adicionales no contemplados en el contrato los cuales debe asumir por el contratista.
- El material del contrato debe venir amparado en un único documento de transporte (documento directo), es decir no se aceptan que bajo un documento de transporte se ampare material de más de un contrato, e igualmente que se mezcle con material ajeno al contratado por la Institución (documento de transporte consolidado).
- En el contrato debe quedar relacionado el NSN, el número de parte o referencia de los elementos para efectos de nacionalización, para realizar la identificación física del bien en el proceso de reconocimiento en el depósito aduanero y el cruce con las facturas que presenta el contratista.
- Si el contratista efectúa el envío de material que no corresponde a lo contratado o unidades adicionales estas serán reembarcadas.
- Cuando el material objeto del contrato no cumpla con las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento pactadas en el contrato, ficha técnica y/o norma técnica, condición que será certificada por el supervisor del contrato, el mismo será reembarcado a su lugar de origen para lo cual el contratista deberá dar cumplimiento al trámite estipulado para garantías.
- Se recomienda que en los contratos quede relacionada la fecha.
- Para efectos de cumplimiento en garantía, todos los costos, gastos, asociados derivados de la operación del régimen de exportación e importación que se generen, deben ser asumidos en su totalidad y cancelados oportunamente por el contratista, sin que ello genere costos adicionales para la Institución, así como retrasos en los tiempos estipulados en el contrato inicialmente pactado, para tal efecto los bienes que requieren ser objeto de garantía deben ser recibidos y entregados por el contratista de acuerdo a los términos INCONTERMS pactados.

PATRIA HONOR LEALTAD
Carrera 46 No.20C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
dicex@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Pág. 6 de 7

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025434027666623 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

- Los términos de INCONTERMS para efectos de tramites en cumplimiento de garantía serán;
  - Para entrega de los bienes por parte del Ejercito al contratista en condiciones FCA 2020 puerto o aeropuerto pactado.
  - Para entrega de los bienes en retorno por parte del contratista al Ejército en condiciones DPU 2020 Deposito Aduanero del Ejército.

A continuación, se relaciona las responsabilidades de los supervisores en coordinación con la Dirección de comercio exterior así:

- Coordinar ante el Comando de Adquisiciones – Dirección de Comercio Exterior, para todo lo concerniente a trámites aduaneros:
  - ✓ Reconocimiento
  - ✓ solicitud nacionalización
  - ✓ recepción de material del depósito
- Gestionar y solicitar ante el Comando de Adquisiciones la expedición de la licencia de importación previa y coordinara su pago en línea (en caso de requerirse).
- Gestionar y solicitar ante las autoridades competentes, los vistos buenos requeridos para la expedición y aprobación de la Licencia Previa de Importación (en caso de requerirse)
- Gestionar y solicitar ante el Comando de Adquisiciones la nacionalización de los bienes objeto del convenio, presentando para ellos toda la documentación requerida, en original.
- Si el bien arribado presenta al momento del reconocimiento alguna anomalía o no corresponde al contratado que impida su recepción, deberá informarlo y solicitar al Comando de Adquisiciones – Dirección de Comercio Exterior el reembarque del material.
- Coordinar y ejecutar los procesos de reconocimiento de material en los depósitos aduaneros, en el evento que por fuerza mayor el supervisor no

PATRIA HONOR LEALTAD
Carrera 46 No.20C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
dicex@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Pág. 7 de 7

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025434027666623 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

pueda acudir a la actividad de reconocimiento de material, deberá apoderar esta función con el debido soporte documental.

- En el evento de una garantía técnica que requiera la salida de los bienes al exterior el supervisor es el responsable de la cadena de custodia de los elementos hasta la autorización de embarque por parte de la autoridad aduanera o sistemático de inspección de Policía Antinarcóticos y entrega a seguridad de la aerolínea.
- Adicionalmente, se requiere que una vez se realice el proceso de exportación se allegue a la Dirección de Comercio Exterior, el documento de transporte original (guía aérea) para ser presentado como soporte documental en el control posterior de la Autoridad aduanera, lo anterior de conformidad al artículo 177 del Decreto 1165 de 2019.

Respetuosamente,

Mayor **MARIA ANDREA FLOREZ CUERVO**
Directora de Comercio Exterior del Ejército Nacional
Anexo: pantallazo correo
Elaboró: **PD06 Claudia Guarin**
Profesional en Comercio Exterior
Vo. Bo.: Milton Ballen
Asesor Jurídico

PATRIA HONOR LEALTAD
Carrera 46 No.20C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
dicex@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

ORIGEN DE LOS BIENES



Bogotá D.C. 24 de octubre de 2025

Señores:
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
Ciudad

Ref. Selección Abreviada No. 085-SASI-SUADQ-ARM-2025 "ADQUISICIÓN MATERIAL ESPECIAL CONSISTENTE EN MIRAS TELESCOPICAS CON MIRA REFLEX MINIATURA PARA FUSIL DE ASALTO 5.56MM"

Respetados señores:

YO **JOSE ORLANDO FORERO CARVAJAL** Representante Legal de la compañía **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIBER S.A.S.**, en su calidad de Apoderado en Colombia de la compañía **HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP – HPD CORPORATION**, me permito certificar lo siguiente:

1. **CERTIFICADO DE ORIGEN:**

Como Distribuidores autorizados certificamos que los bienes Miras Telescópicas con Mira Réflex Miniatura son originarias de los Estados Unidos de Norte América.

JOSE ORLANDO FORERO CARVAJAL
Representante Legal
IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIBER S.A.S.
Apoderado en Colombia HPD CORPORATION
e-mail: importadoraribersas@gmail.com

RECEPCIÓN DE LOS BIENES

Para la recepción de los bienes el Supervisor Del Contrato, en coordinación con el comité técnico evaluador, verificara que los requisitos establecidos en las Fichas Técnicas, Especificaciones técnicas y/o Normas Técnicas del Ministerio de Defensa

a) En caso de que los bienes entregados no cumplan la totalidad de las condiciones y requisitos técnicos establecidos, el proveedor asumirá la responsabilidad de los costos asociados como consecuencia del incumplimiento de las condiciones establecidas.
b) El proveedor se compromete a respetar las normas legales vigentes que tratan sobre la propiedad industrial (marcas y patentes) registradas ante la Superintendencia de Industria y Comercio.
c) Cualquier incumplimiento de los requisitos antes descritos será causal de rechazo del elemento, por lo que el proveedor procederá al retiro del bien y se aplicarán las sanciones jurídicas que deriven de dicho rechazo, en los términos del presente documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES: Los bienes objeto del presente contrato se entregarán de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el proceso del presente contrato, en el estudio previo y en el pliego de condiciones.

ITEM	ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	ESPECIFICACIÓN/ NORMA TÉCNICA
01	MATERIAL ESPECIAL CONSISTENTE EN MIRAS TELESCÓPICAS CON MIRA RÉFLEX MINIATURA PARA FUSIL DE ASALTO 5.56 MM	UND	TRIJICON	Nº JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02689/ARM-V1

DETALLE	
Condiciones de empaque	El proveedor deberá garantizar un empaque adecuado que conserve las características técnicas del producto y evite su deterioro o daño durante el transporte y almacenamiento. - Cada elemento deberá empacarse individualmente en una caja rígida o plástica resistente, o en un estuche compacto diseñado para proteger la mira telescópica en dichas condiciones. - Así mismo el proveedor deberá garantizar que cada caja conforme a lo indicado en el item anterior, cuente con almohadillas internas (de polietileno expandido) o espuma, con el fin de amortiguar adecuadamente la pieza óptica. - El empaque colectivo deberá realizarse en cajas de cartón con alta resistencia a la compresión vertical, capaces de soportar peso elevado y condiciones exigentes de transporte, así como de resistir rasgaduras y humedad.
Visita técnica	El contratista deberá garantizar desplazamiento de dos (2) miembros del Ejército Nacional, quienes deberán tener conocimiento técnico del objeto contractual y deberán ir hacia las instalaciones de la fábrica, con el fin de realizar visita técnica que permita realizar percepción directa de los requisitos establecidos en la Especificación Técnica.
El apoyo técnico	Debe brindarse por parte del contratista antes y durante el término de la garantía técnica.
SERVICIO POSTVENTA	Debe brindarse por parte del contratista durante el término de la garantía técnica.
GARANTÍA	Durante 2 años siguientes al recibo a satisfacción.
FIJACIÓN	La óptica se debe fijar al soporte para armas equipadas con rieles MIL—STD-1913
ACCESORIOS ADICIONALES	Una (1) Tapa de ajuste Un (1) Cordón Externo Un (1) Limpiador y cepillo para componentes Un (1) Dispositivo antirreflejo Un (1) estuche
CAPACITACIONES	El oferente deberá certificar que cuenta con el respaldo del fabricante para la ejecución de procesos de reparación, inspección, almacenamiento y mantenimiento preventivo de la mira réflex, así como para el suministro de repuestos originales. Así mismo, deberá garantizar la capacitación técnica del personal designado por la institución y ofrecer soporte posventa, incluyendo el cumplimiento de los términos de garantía establecidos por el fabricante. El contratista se compromete a designar personal idóneo por parte de la empresa fabricante, para que realice capacitación certificada correspondiente a treinta y dos (32) horas, para un mínimo 15 funcionarios del Ejército Nacional, con el fin de afianzar y fortalecer sus conocimientos en pro de asegurar el mantenimiento a nivel técnico y

<table>
<tr><td></td><td>funcionabilidad de la mira, Dicha capacitación deberá realizarse en Colombia en el Batallón de Mantenimiento “José María Rosillo” en la ciudad de Bogotá la cual deberá tener temas como:

• Conocimiento general de la mira
• Ensamble y desensamble de la mira
• Electrónica de la mira
• Óptica de la mira
• Fallas de la mira

Tal capacitación será durante el mes siguiente al recibo a satisfacción de los elementos, lo cual será verificado por el supervisor del contrato y deberá constar en informe y en la liquidación del contrato.</td></tr>
<tr><td>Descripción Técnica</td><td>Las medidas estándares de fabricación deben de estar de acuerdo a norma técnica o especificación técnica N.° JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02689/ARM -V1

<table>
<tr><th colspan="3">MIRA MINIATURA TIPO REFLEX PARA REACCION DIRECTA</th></tr>
<tr><th>N°</th><th>ESPECIFICACION TECNICA</th><th>REQUERIDO</th></tr>
<tr><td>1</td><td>LARGO</td><td>Min. 45 mm Max. 46 mm</td></tr>
<tr><td>2</td><td>ANCHO</td><td>Min. 27 mm Max. 28 mm</td></tr>
<tr><td>3</td><td>ALTO</td><td>Min. 25 mm Max. 26 mm</td></tr>
<tr><td>4</td><td>PESO</td><td>Min. 34 gr. Max. 35 gr.</td></tr>
<tr><td>5</td><td>AUMENTO</td><td>1X</td></tr>
<tr><td>6</td><td>PUNTO DE APUNTAR</td><td>Min. 3 MOA Max 4 MOA</td></tr>
<tr><td>7</td><td>AJUSTE DE ELEVACION</td><td>SI</td></tr>
<tr><td>8</td><td>AJUSTE DE DIRECCION</td><td>SI</td></tr>
<tr><td>9</td><td>BATERIA</td><td>(1) Batería de litio 3V CR2032[34]</td></tr>
<tr><td>10</td><td>DURACIÓN DE LA BATERIA</td><td>Min. 3 años[35]</td></tr>
<tr><td>11</td><td>RANGO DE TEMPERATURA DE FUNCIONAMIENTO</td><td>Min. -46°c Max. 85°c</td></tr>
</table>
<table>
<tr><th colspan="3">MIRA MINIATURA TIPO REFLEX PARA REACCION DIRECTA</th></tr>
<tr><th>N°</th><th>ESPECIFICACION TECNICA</th><th>REQUERIDO</th></tr>
<tr><td>12</td><td>CORROSIÓN</td><td>De acuerdo a la American Society for Testing and Materials D1654</td></tr>
<tr><td>13</td><td>INMERSIÓN</td><td>Resistente al agua hasta 20 mts</td></tr>
<tr><td>14</td><td>PATRON DE RETÍCULA</td><td>Punto rojo</td></tr>
<tr><td>15</td><td>COLOR DE LA RETÍCULA DIURNA</td><td>Rojo</td></tr>
<tr><td>16</td><td>COLOR DE RETÍCULA NOCTURNA</td><td>Rojo</td></tr>
<tr><td>17</td><td>FUENTE DE ILUMINACIÓN</td><td>LED</td></tr>
<tr><td>18</td><td>MATERIAL DE LA CARCASA</td><td>Aluminio forjado 7075-t6[36], capa dura anodizada según MIL-a-8625, tipo III clase 2. mate y no reflexivo</td></tr>
<tr><td>19</td><td>ACABADO</td><td>La fuerza determina de acuerdo a necesidad</td></tr>
<tr><td>20</td><td>ACCESORIOS</td><td>1. Limpiador y cepillo para componentes. 2. Dispositivo antirreflejo 3. Dispositivo para Calibración u armonización</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

ASPECTOS TÉCNICOS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

DETALLE	
CONDICIÓN DE LOS COMPONENTES	El proponente junto con la oferta debe anexar documento suscrito por el Fabricante, en el cual, garantiza que: 1. Todas MIRAS REFLEX a suministrar serán nuevas originales, no repotenciados ni remanufacturados de acuerdo con las especificaciones pactadas. 2. El año de fabricación de las miras réflex no debe superar el año, desde su fabricación hasta la fecha de entrega. 3. El proponente junto con la oferta debe anexar documento suscrito por el Representante Legal, en el cual, certifique: a). El cumplimiento de las especificaciones y o norma técnica de la mira réflex. b). El País de origen de los elementos ofertados. c). Que las miras réflex son adquiridas en fábricas especializadas y certificadas en la producción de miras réflex, y que pertenecen al sistema de catalogación OTAN

	para proveedores y/o fabricantes de miras réflex, así mismo debe indicar el código NCAGE del fabricante correspondiente. d).Todas las miras réflex que le sean adjudicados en el desarrollo dentro del presente proceso deberán cumplir con especificaciones técnicas de uso 100% militares, en caso de no cumplir con este requisito se realizará la devolución de la totalidad del material suministrado, así mismo en el caso del no garantizar la calidad de estos será considerado como incumplimiento a los requisitos técnicos del proceso.
COMPATIBILIDAD CON LOS EQUIPOS ESPECIALES DE PRUEBAS TÉCNICAS	El proponente junto con la oferta debe anexar certificación emitida por parte del fabricante, donde garantice que las miras réflex son compatibles con los bancos que prevé la norma técnica y que posee en servicio el Ejército Nacional para realizar las respectivas pruebas de recibo a satisfacción. Si la certificación está en idioma diferente al castellano, debe ser traducido al castellano.
PRUEBAS TÉCNICAS DE RECEPCIÓN	• El proponente junto con la oferta debe anexar documento suscrito por el Representante Legal, en el cual garantiza y acepta que de resultar adjudicatario del presente proceso coordinará con el Supervisor del Contrato y Comité Técnico Evaluador para la realización de las pruebas técnicas. • Anexo a las pruebas el contratista deberá proporcionar junto con la oferta la certificación emitida por parte del fabricante, donde garantice que los elementos a suministrar cumplen con las certificaciones de calidad descritas en ET 02689/ARM-V1 a fin de garantizar que las miras réflex cumplen los requisitos Técnicos, así como los estándares de métodos de prueba, catalogación y MIL SPEC. • Para el caso de las miras réflex se efectuará pruebas técnicas al 100% de los mismos en los bancos de prueba especializados del Batallón de Mantenimiento “José María Rosillo”; estas miras deberán ser allegados con sus respectivos accesorios los cuales son emitidos por las casas fabricantes, así mismo las pruebas y criterios de aceptación y demás aspectos técnicos a verificar se realizarán conforme a lo estipulado en la ET 02689 /ARM-V1 • Se registrarán los resultados de las pruebas en el informe técnico del laboratorio al Supervisor del Contrato sobre las mismas. El Informe debe indicar claramente si el resultado de las pruebas es satisfactorio o insatisfactorio. • En el caso que los requisitos exigidos en las pruebas técnicas de recepción no sean satisfactorios, el contratista deberá efectuar el reemplazo de todos los bienes que presenten fallas técnicas siempre y cuando la cantidad de lentes no conformes sea igual o superior al 5% del total del contrato. • El criterio de aceptación de los bienes será hasta cuando se cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos en las normas descritas que rigen la materia y demás especificaciones y o normas técnicas que hacen parte integral del presente proceso en este caso la ET No JEMPP-CEDE4-DIETE-02689/ARM-V1. Las pruebas descritas en el literal No 5 de la ET No ET No JEMPP-CEDE4-DIETE-02689/ARM-V1 deben quedar registradas en un informe teniendo en cuenta la Tabla 4 del Plan de muestreo para evaluar requisitos específicos, según el numeral 3.6 "Visitas de acompañamiento" de la Guía Técnica GTMD-0007 "Evaluación de la conformidad para armamento menor" Asimismo, los informes de resultados de las pruebas de laboratorio deben ser expedidos a costo del proveedor, por un laboratorio debidamente acreditado, cuyo alcance de acreditación contemple los métodos de ensayo -totales o parciales- exigidos en el documento técnico normativo del producto • Si el resultado de las pruebas es insatisfactorio no se procederá a expedición y suscripción de acta de recibo a satisfacción, hasta tanto sean subsanadas la totalidad de las novedades presentadas, de igual forma si la totalidad del producto no conforme supera lo normando en ET No JEMPP-CEDE4-DIETE-02689/ARM-V1 el lote será rechazado en su totalidad. • Los gastos por concepto de embalaje, transporte, exportación, importación, impuestos y demás a que haya lugar durante el proceso de cambio de las miras con resultado insatisfactorio en las pruebas técnicas de recepción, serán asumidos en su totalidad por el Contratista.
PROTOCOLOS DE RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	Durante la entrega física del material, se efectuará así mismo la entrega de la declaración de conformidad del fabricante en original donde especifique el nombre del componente, originalidad OEM (Original Equipment Manufacturer), parte número (PN), Nacional Stock Number (NSN), condición del componente (NEW), tiempo desde nuevo (TSN). Para el caso de miras deberá cumplir con todos los aspectos señalados en la ET No JEMPP-CEDE4-DIETE-02689/ARM-V1 Asi mismo deberá dar cumpliendo con los documentos soporte para la exportación del material con características militares , para el caso de estados unidos AECA y AAE, , en la cual se

	autoriza la exportación de material controlado por el ITAR, desde el país del fabricante, en caso de no ser adquiridos en los estados unidos deberá garantizarse la documentación toda vez que se requiere material con especificaciones Militares. 1. las miras réflex deben estar empacadas y sellados técnicamente según corresponda por la empresa o casa matriz y/o casa fabricante, con el fin de verificar que el bien sea original. En general las miras réflex , deben ser empacadas en un contenedor individual por cada repuesto y a su vez estos en un empaque colectivo que permita la seguridad de estos y que garantice la conservación y seguridad y que además brinden protección contra caídas, golpes o condiciones ambientales extremas, estas deben ser acorde con las normas de bodegaje. De tal manera que garanticen su transporte, almacenamiento, custodia y se eviten posibles pérdidas o daños a los elementos; las dimensiones de cada empaque deberán corresponder en proporción al volumen contenido.
CAPACITACIÓN	El oferente deberá certificar que cuenta con el respaldo del fabricante para la ejecución de procesos de reparación, inspección, almacenamiento y mantenimiento preventivo de la mira réflex, así como para el suministro de repuestos originales. Así mismo, deberá garantizar la capacitación técnica del personal designado por la institución y ofrecer soporte posventa, incluyendo el cumplimiento de los términos de garantía establecidos por el fabricante. El contratista se compromete a designar personal idóneo por parte de la empresa fabricante, para que realice capacitación certificada correspondiente a treinta y dos (32) horas, para un mínimo 15 funcionarios del Ejército Nacional, con el fin de afianzar y fortalecer sus conocimientos en pro de asegurar el mantenimiento a nivel técnico y funcionabilidad de la mira, Dicha capacitación deberá realizarse en Colombia en el Batallón de Mantenimiento “José María Rosillo” en la ciudad de Bogotá la cual deberá tener temas como: • Conocimiento general de la mira • Ensamble y desensamble de la mira • Electrónica de la mira • Óptica de la mira • Fallas de la mira Tal capacitación será durante el mes siguiente al recibo a satisfacción de los elementos, lo cual será verificado por el supervisor del contrato y deberá constar en informe y en la liquidación del contrato. • Durante el desarrollo de la capacitación se debe suministrar al personal las memorias y el material didáctico necesario para la capacitación. • El instructor debe ser idóneo, con conocimiento de las miras réflex. El oferente debe asumir los costos que se generen y el material asociado necesario para la capacitación. • Una vez finalizada la capacitación, el oferente debe allegar dentro de 8 días hábiles siguientes, certificación de participación de asistencia por cada participante; estos deben ser entregados por intermedio del supervisor del contrato. • La capacitación será realizada en las instalaciones del laboratorio de Optrónicos del Batallón de Mantenimiento “José María Rosillo”; lugar en donde se encuentra el aula, así como el material de equipos especiales para garantizar la correcta instrucción del personal seleccionado. 1. Dentro de la capacitación deberá dictarse las siguientes tareas; Generalidades de los bancos de prueba. 2. conocimiento de los accesorios con que cuentan las miras réflex para realizar la verificación técnica el en mantenimiento de los mismos. 3. prácticas de procedimiento en procedimiento de operación de miras réflex 4. conocimiento de todas y cada una de las funciones establecidas dentro de las miras a fin de garantizar la correcta certificación de los procesos de mantenimiento.
LICENCIAS	El proponente junto con la oferta debe anexar documento suscrito por el Representante Legal donde certifique que cuenta con todos los permisos, licencias y demás documentos vigentes, requeridos para realizar la entrega del objeto contractual en el sitio dispuesto por el Ejército Nacional. .
HERRAMIENTAS	Herramienta especializada para el mantenimiento técnico respectivo de las miras réflex (Entrega de un Destornillador de ajuste por cada mira adquirida)

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍA TÉCNICA

El contratista garantizará la calidad de los productos y cumplir con lo establecido en las especificaciones técnicas del presente contrato y deberá cubrir los siguiente, conforme lo indicado en las especificaciones técnicas así:

1. Que ampare la calidad de los bienes a suministrar
2. Qu ampare las especificaciones técnicas de los elementos a adquirir
3. Que garantice que todos los ítems contratados serán de producción original (no genéricos, ni recargados) y que no tendrán cambios en la estructura original del producto. De esta forma, los elementos deberán estar sellados y no podrán evidenciar descomposición
4. Que remplace totalmente los bienes por daños o deterioro procedente de su fabricación sin costo alguno durante el periodo de garantía para la entidad contratante
5. En caso de fallas causadas por materiales, el tiempo de respuesta, para que los elementos entren en óptimo funcionamiento nuevamente debe ser inferior a diez (10) días hábiles una vez reportada la falla técnica o solicitada la garantía técnica.
6. Si se requiere importación de alguna de las partes por reparación o cambio, el tiempo de respuesta para que los bienes entren el óptimo funcionamiento debe ser inferior a treinta (30) días hábiles una vez reportada la falla técnica o solicitada la garantía técnica.

Nota 1: Que ampare los costos de transporte, fletes y demás situaciones que se requieran para el cumplimiento de la garantía, estos deben ser asumidos por el contratista seleccionado.
Nota 2: La garantía técnica y el término de respuesta de la misma deben ser aportados y firmados por el oferente y el fabricante de los bienes, siempre y cuando el oferente no sea el fabricante.

PARÁGRAFO: TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA

El oferente deberá garantizar en documento independiente debidamente suscrito por el representante legal o apoderado que el término de respuesta a la garantía técnica no debe ser superior a treinta (30 días, contados a partir del requerimiento hecho al contratista por parte del supervisor en el evento de que el producto resulte defectuoso.

Estará a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía.

Los elementos deberán ser restituidos por uno nuevo, de las mismas características del inicialmente entregado en un lapso no máximo a cinco (5) días. Todos los gastos generados por este trámite correrán a cargo del contratista.

El material de reposición debe ser entregada en el mismo lugar de entrega, bajo la misma norma o especificación técnica y/o superior a la establecida en el proceso contractual.

CLAUSULA NOVENA. – PONDERABLES: N/A

CLAUSULA DÉCIMA- GARANTÍAS DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga a constituir, a favor del Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, por cualquier mecanismo de cobertura los riesgos, establecidos en el Decreto 1082 de 2015, una garantía contentiva de los siguientes amparos:

TIPO RIESGO	PÓLIZAS EXIGIBLES
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y deberá cubrir dieciocho (18) meses a partir del acta de recibo a satisfacción por parte de la Entidad y hasta la liquidación.
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA)	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución de este y de las prórrogas a las que hubiere lugar, y seis (6) meses más y hasta su liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del M.D.N. – EJERCITO NACIONAL.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN- EJÉRCITO NACIONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN EJERCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas, además, la aseguradora debe renunciar al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el M.D.N. – Ejército Nacional teniendo en cuenta que los objetos de las mismas sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Nota 1.: EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS,

ASÍ COMO TAMBIÉN DEBERÁ CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN Y CONSAGRARÁ LA DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y SU ACEPTACIÓN DE RECIBIR NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Nota 2.: Para el caso de garantías bancarias, contratos de seguro de cumplimiento (Pólizas de seguros) y los patrimonios autónomos otorgados como garantías, estas deberán permitir la verificación en línea o por Internet, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos, y/o un punto de contacto telefónico o virtual (en idioma castellano) para solicitar cualquier requerimiento orientado a absolver las consultas que sobre el particular sean pertinentes.

Nota 3.: Dando aplicación del artículo 2.2.1.2.3.4.1. del Decreto 1082 de 2015, en el caso de garantía bancaria, y las cartas de crédito STAND BY, solo se aceptarán siempre y cuando la garantía conste en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En el documento debe constar expresamente que:

1. La garantía será efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad Estatal.
2. La garantía bancaria será irrevocable
3. Se indique la suficiencia (amparos y vigencia establecidos)
4. Que se renuncia al beneficio de excusión
5. Que “la garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente”
6. Indicar la dirección electrónica para notificaciones.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al EJÉRCITO NACIONAL, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

DE LA INDEMNIDAD: En todos los contratos resultantes del presente proceso de selección se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I). OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a: **1.** Presentar su oferta de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley y en el pliego de condiciones.**2.** Cumplir con todas las condiciones a su cargo establecidas en la ley, el de pliego de condiciones y el contrato.**3.** Cumplir con las especificaciones técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en el contrato de compraventa y pliego de condiciones de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley.**4.** Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado.**5.** No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato de compraventa.**6.** Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.**7.** Constituir las garantías con los amparos señalados en el numeral de garantías. **8.** Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas. **9.** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo los pagos, (en los casos que aplique, De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1607 de 2012, reglamentada por el decreto 1828 del 27 de agosto de 2013 y la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.**10** Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención. **II). OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL:** Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL se compromete a: **1** Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, los estudios previos y el pliego de condiciones. **2.** Pagar el valor del presente contrato **3** Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual. **4**. Recibir los bienes objetos del presente contrato, siempre y cuando cumpla con las especificaciones, normas y/o fichas técnicas requeridas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, mediante la plataforma del SECOP II y directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL se remitirán a la Carrera 54 No 150 A - 40, Oficina 503, Bogotá D.C. E-mail: importadoraribersas@gmail.com, teléfono 3235847233 (Apoderado). A la empresa extranjera HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP, 1207 SW 13TH ST Cambridge, número :786-5226003, e-mail: hpd.corporation1@gmail.com. Las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al Comando de adquisiciones del Ejército, Carrera. 46 # 20C – 79, antigua casa logística, Puente Aranda, Bogotá D.C y/o correo electrónico: oficontratacion@ejercito.mil.co.
PARÁGRAFO: El contratista acepta y autoriza expresamente recibir notificaciones electrónicas de conformidad con LEY 1437 DE 2011 CAPÍTULO V. ARTÍCULO 67.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso

establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así:
a) En el evento de presentarse retardo en la entrega de los bienes en las condiciones y fechas pactadas, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato en calidad de sanción por el simple hecho del retardo. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **b)** En el evento de presentarse rechazo del bien, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **c)** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien y/o servicio cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **d)** La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL, no sólo para la obligación de entregar los bienes, servicios y obras, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones a) si el incumpliendo es total y se declara la terminación o caducidad en contrato, EL CONTRATISTA pagara a título de clausula penal, una suma equivalente al 20% del valor total de contrato. B) si el incumplimiento es parcial por parte de EL CONTRATISTA, este pagara AL CONTRATANTE, una suma equivalente al 20% del valor dejado de entregar. Lo anterior sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere

efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará directamente al Tesoro Nacional, mediante consignación en el Banco de la República, Portal bancario por transferencia vía sebra a la cuenta 61011110 (multas y sanciones), Código de portafolio 156."

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL** podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, articulo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes del capítulo II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, previo a la actuación por vía judicial las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto distinto del incumplimiento de las obligaciones sea total o parcial, las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el

M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que **EL CONTRATISTA** decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del **MDN-EJÉRCITO NACIONAL**, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio y en atención al numeral 6.3.2.5 y siguientes del Manual de contratación y de convenios del Ministerio Defensa Nacional. **EL CONTRATISTA**, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos**: 1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: **a)** valor de la cesión**, b)** especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales**, c)** Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. **2)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión**. 3)** Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5**) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **6.)** Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. **PARAGRAFO PRIMERO:** PROCEDIMIENTO CESION DE DERECHOS

ECONOMICOS: El trámite de la cesión de pago de derechos económicos y sin perjuicio de la aplicación del procedimiento financiero establecido por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional, será el siguiente:

A) Solicitud elevada por escrito por el contratista, acompañada de los documentos solicitados en la cláusula vigésima segunda.
B) Recibida la solicitud, se emitirá concepto del supervisor del contrato sobre la procedencia del trámite de la cesión de pago de derechos económicos.
C) Verificación por parte la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces en las unidades Ejecutoras o Dependencias Delegatarias del concepto emitido por parte del Supervisor. De considerarse viable, se emitirá documentos de aceptación de la cesión de derechos económicos por parte del delegatario contractual. En caso contrario la solicitud será devuelta al Supervisor, sin tramite alguno, indicándose los motivos por los cuales no procede la cesión de derechos económicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como **RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA**, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima tercera y décima cuarta del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL, podrá hacer efectiva la cláusula décima quinta, caducidad administrativa, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato de compraventa, así como del bien objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN. El supervisor del presente contrato será el ejecutivo BAABS 2 o quien haga sus veces debidamente encargado, quien para la fecha es el señor **MY. HAIDEN GUISSEPE ROMERO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.367.112, número de celular: 3102875311 y correo electrónico haiden.romero@ejercito.mil.co, nombrado mediante Resolución N° 00001247 del 28 de agosto de 2025, quien tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas

en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

a. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
b. Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.
c. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los BIENES Y/O SERVICIOS cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato.
d. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato.
e. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA.
f. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
g. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL la información que le requiera.
h. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.

i. Tendrá las siguientes facultades en particular: 1.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los bienes objeto del presente contrato. 2.) Rechazar los BIENES Y/O SERVICIOS que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. 3.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. 4.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 5.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes .6.) Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. 7.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Decreto 1828 de 2013. 8.) Presentar los informes correspondientes reportado el avance del contrato y las novedades que pudieran presentarse 9.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. -REPRESENTANTE DEL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES: La recepción de los bienes objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del Comité Técnico Evaluador y del Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición de los registros presupuestales; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de las mismas por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con la Ley 1819 de 2016.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - RIESGOS- Los riesgos que amparan el Contrato se encuentra definidos en el pliego de condiciones del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° 085-SASI-SUADQ-ARM-2025, que hace parte integral de este contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – CATALOGACIÓN (SI APLICA): En atención a lo ordenado mediante DIRECTIVA 34 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 emitida por el Ministerio de Defensa, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El contratista deberá suministrar al EJÉRCITO NACIONAL la totalidad de los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato. La información técnica deberá ser entregada dentro del plazo previsto y debe ser proporcionada de forma impresa y en medio magnética.
- El contratista deberá adjuntar la información técnica correspondiente a las modificaciones, cambios en el concepto o diseño, que se realicen a los bienes durante la vida del contrato.
- En el caso de que el contratista subcontrate el suministro de los bienes con un fabricante de un país no OTAN, será responsable de obtener de este todos los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato y entregarlos al EJÉRCITO NACIONAL.
- El contratista deberá suministrar un listado con los datos técnicos necesarios para la catalogación, a saber:
- El nombre del bien, número de plano de acuerdo al fabricante, si el bien esta normalizado suministrar el número de la norma o especificaciones técnicas de diseño, el nombre y la dirección del fabricante.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – OFFSET: De conformidad con la Política de Cooperación Industrial y Social – Offset, el proveedor se compromete a cumplir obligaciones en créditos Offset por un valor mínimo del ciento por ciento (100%) del presente contrato, del cual un diez por ciento (10%) corresponderá al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, conforme a las políticas, lineamientos y procedimientos que cada una de dichas entidades adopte para su reconocimiento, negociación, ejecución y seguimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – CERTIFICADO DE USO FINAL /DSP 83/ BIS711: De requerirse tramitar Documento Internacional de Usuario Final, **EL CONTRATISTA** deberá informar el país de origen de los bienes, y solicitarlo máximo cinco (5) días después del acta de aprobación de póliza por parte del Ordenador del Gasto, para lo cual deberá anexar solicitud dirigida al Ordenador del Gasto debidamente firmada; adjuntando factura proforma y documentos requeridos (copia contrato, CDP, CRP, entre otros), con la radicación por parte del Supervisor ante la Dirección de Adquisiciones en aras de garantizar mayor claridad en el trámite administrativo. (si aplica) **PARÁGRAFO PRIMERO**: Es necesario tener presente que el tiempo de trámite administrativo del Certificado de Uso Final, DSP 83 / BIS711 o fines, es hasta por cuarenta y cinco (45) días calendario, ante Comando Ejército). **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Una vez firmado el contrato y obtenido el Certificado de Uso Final, el contratista debe realizar los trámites correspondientes para expedir la licencia que corresponda ante el país de origen de los bienes, esto quiere decir, que el tiempo del trámite de dicha licencia no debe afectar el tiempo de entrega del objeto contractual. **PARÁGRAFO TERCERO: Factura Proforma-** No cuenta con fecha de vencimiento, porque no es una factura comercial, así mismo se indica que si bien la factura se encuentra con valores discriminados la misma no funge como título valor, es una factura

meramente informativa, por lo tanto, sus elementos esenciales son: Datos de quien la expide, a quien se dirige, la fecha de emisión cantidades y descripción de los bienes.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecución del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N - EJÉRCITO

NACIONAL convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N-EJÉRCITO NACIONAL en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA- DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) El Estudio previo, pliego de condiciones, especificaciones Técnicas y las adendas del proceso de selección abreviada por subasta inversa N° 085-SASI-SUADQ-ARM-2025 b). El certificado de disponibilidad presupuestal CDP N° 34325 de 12 de agosto de 2025. c) Las actas del comité de adquisiciones. d). Las ponencias presentadas por el Área de Contratación al Comité de Adquisiciones. e). La ficha o norma técnicas. f) La oferta del CONTRATISTA. g). Y los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA- DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA CUATRAGÉSIMA. - DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA CUATRAGÉSIMA PRIMERA. -INDEMNIDAD. - El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, según la plataforma del SECOP II, el:

Firmas,

Por el contratista,

ORIGINAL FIRMADO

HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP - HPD CORP
apoderada en Colombia por el señor
JOSE ORLANDO FORERO CARVAJAL, C.C. No. 79.461.139.

Por la entidad,

ORIGINAL FIRMADO

Teniente Coronel JAVIER IGNACIO MARTINEZ ROMERO
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

ORIGINAL FIRMADO
TC WINSTONG GARCIA TRUJILLO
Gerente del proyecto

ORIGINAL FIRMADO
ST. CARLOS ARTURO SALINAS RODRÍGUEZ
Comité Técnico Evaluador

ORIGINAL FIRMADO
MY. HAIDEN GUISSEPE ROMERO GIL
Supervisor del Contrato

ORIGINAL FIRMADO
ABG. ASTRID HERRERA MURIEL
Comité Jurídico Evaluador

ORIGINAL FIRMADO
ECO. SANDRA LOZADA ANDRADE
Comité Económico Evaluador

Revisó:

ORIGINAL FIRMADO
TE. GINNA MONTENEGRO VILLANUEVA
Oficial de contratación DIADQ (E)

ORIGINAL FIRMADO
MY. MICHEL DAVID URREGO RAMOS
Oficial presupuesto y financiero DIADQ